



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2022-00377</b> -00 (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE:	LETICIA MORENO
DEMANDADO:	YENDI TATIANA TOBON SANJUAN
EXPEDIENTE:	<a href="#">2022-377</a>

LETICIA MORENO, presenta demanda ejecutiva ACUMULADA, en contra de YENDI TATIANA TOBON SANJUAN, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda junto con su escrito de subsanación, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR ACUMULAR la presente demanda, al proceso que actualmente se adelanta bajo el mismo radicado, impartiendo el trámite previsto en el artículo 463 del CGP.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de YENDI TATIANA TOBON SANJUAN, y a favor de LETICIA MORENO, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

#### **1. POR LA LETRA DE CAMBIO DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

- A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.650.000) por concepto de capital insoluto.
- B. Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos entréguese copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.



**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de obtener datos de la dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la deudora YENDI TATIANA TOBON SANJUAN, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de emplazamiento que será realizado por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a LADDY XIOMARA CUELLAR ANGULO como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

**OCTAVO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**NOVENO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025 PUBLICADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc34c2c279ee5b1d950c32417b6847c2f8c29eb5e8ef0f5d3f33fa257561a94**

Documento generado en 24/02/2023 09:39:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**